



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP -109-2013

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de noviembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha trece de noviembre del presente año, el señor [REDACTED] envió vía correo electrónico a esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual literalmente requier a:

“Listado de Expedientes del periodo comprendido entre 1999 y 2003, sobre los cuales el Presidente de la Corte de Cuentas ha manifestado en declaraciones públicas que no recibieron el trámite indicado por la ley.”
- II. Que la solicitud de información quedó firme el día catorce de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que con base a los literales d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”



Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Los Arts. 4 y 5 de la referida Ley, establecen como Principio fundamental que debe regir a los entes obligados, el de "máxima publicidad", definiéndolo como: "la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales expresamente establecidos por la ley."
3. El Art. 6 de la LAIP, que se entenderá por: "c. Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título."
4. Vista la solicitud de información del señor [REDACTED] se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP; se verificó en los Registros que al respecto lleva esta Unidad, sobre la información pública, oficiosa y reservada de esta Corte de Cuentas, en la página web de la Corte de Cuentas en el siguiente link: <http://www.cortedecuentas.gob.sv/?cat=1220&title=Expedientes%20Caducados&lang=es>, se encuentran los expedientes citados por el señor Presidente de esta Corte, en la mencionada conferencia de prensa que alude la solicitud de información, en comento.

En consecuencia, con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:



1. Admitir la solicitud de Acceso a la Información presentada en esta oficina, por el señor [REDACTED], de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Orientar al señor [REDACTED] que puede obtener la información solicitada, en la página web de la Corte de cuentas en el siguiente link: <http://www.cortedecuentas.gob.sv/?cat=1220&title=Expedientes%20Caducados&lang=es> por constituir información de carácter público tal como lo establece el literal c del Art. 6 de la LAIP.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.


Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Oficial de Información.

